

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00052-2026 DE LUNES, 02 DE FEBRERO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPACARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-001252 de fecha 16 de Enero de 2026, por parte del señor JOSE ANTONIO CONTRERAS BELEÑO, en calidad presidente JAC del barrio Buenos Aires tercer sector, se elevó petición ante el EPA Cartagena, expresando lo siguiente:

(...) Yo JOSE ANTONIO CONTRERAS BELEÑO; mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°73.573.956, actuando en calidad de presidente y representante de la Junta de Acción Comunal del barrio Buenos Aires Tercer Sector, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política desarrollado por Ley 1755 de 2015, me permito presentar el siguiente Derecho de Petición en el cual hace las siguientes solicitudes : 1.que se ordene y ejecute de manera inmediata la tala controlada o intervención técnica urgente de la bonga muerta en el parque del Barrio buenos Aires Tercer Sector. 2.Que se realice la Poda técnica o intervención estructural de la segunda bonga de aproximadamente 50 metros de altura, cuyas ramas comprometen viviendas y vías públicas. 3. Que se informe que entidad es la responsable directa de ejecutar estas labores y en que plazo exacto se realizara la intervención. 4.Que se indique porque razón , a pesar de los múltiples diagnósticos y solicitudes desde 2024, no se ha ejecutado ninguna acción preventiva o correctiva. 5. Que se adopten medidas inmediatas de prevención para proteger la vida, integridad y bienes de la comunidad mientras se realiza la intervención definitiva. 6.Que se dé respuesta clara, de fondo y por escrito, dentro de los términos legales establecidos por la ley 1755 de 2015. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en el barrio buenos aires tercer sector, el día 20 de enero de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000016-2026** de fecha 28 de enero de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		6		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION		
(Ceiba pentandra) Ceiba Bonga	1	15	1.5	Malo- árbol muerto en pie – tala	10°23'32.772"N 75°29'34.428"W	Parque buenos aires	
(Ceiba pentandra) Ceiba Bonga	1	19	1.80	Buena-poda	10°23'32.82"N 75°29'34.614"W	Parque buenos aires	
(Olea europaea) Aceituna	1	8	0.38	Regular- tala- inclinación severa	10°23'25.128"N 75°29'29.73"W	Almacen Ara(diagonal 47)	
(Terminalia catappa) Almendro	1	7	0.53	Buena- poda de reducción de altura	10°23'25.722"N 75°29'28.8W	Almacen Ara(diagonal 47)	
(Ceiba pentandra) Ceiba Bonga	1	12	1.0	Buena- poda de reducción de altura- ramas entrelazadas cableado eléctrico	10°23' 25.854"N 75°29' 29.226"W	Frente Almacen Ara.	
Roble (Tabebuia rosea)	1	6	0.17	Malo- árbol muerto en pie – tala	10°23'26.058"N 75°29'30.15"W	Frente Almacen Ara.	

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000016-2026** de fecha 28 de enero de 2026 lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio; fue atendida por el señor; JOSE ANTONIO CONTRERAS BELEÑO, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio buenos Aires Tercer Sector, esta se realizo en dos lugares específicos por petición del solicitante los cuales se detallan a continuación:

En el recorrido se evidenciaron dos (02) individuo de la especie Arborea (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga , ubicados en el parque Buenos Aire, una de las cuales tiene altura aproximadamente una altura de 15 metros, se encuentra muerta en pie esto esta generando un peligro para la integridad física de las personas que a diario frecuentan el lugar y especialmente para los niños y adultos mayores y de causar daños y perjuicios a las viviendas aledañas , por la caída inminente de ramas secas o volcamiento de si mismo del individuo arbóreo debido a su estado fitosanitario, el segundo espécimen arbóreo; presenta altura aproximada de 19 metros, ramas de gran grosor y mal orientadas, entrelazadas con el cableado eléctrico ecológico y de telecomunicaciones, algunas ramas se encuentran sobre el techo de las viviendas aledañas y se extiende hacia la vía publica, lo que genera riesgo de causar daños a los vehículos que transitan asimismo a los techos de las casas que se encuentran cercanas al sitio donde esta plantado el árbol. En el segundo sitio el cual está ubicado en el la dirección 47 con transversal 52 exactamente alrededor del Ara, se hicieron los siguientes hallazgos: un (01) individuo Arbóreo de la especie(Olea europaea) Aceituna, con altura aproximada de 8 metros, copa frondosa, ramas mal orientadas extendidas hacia el techo del almacén y la calle, su estado fitosanitario se puede calificar como regular ya que presenta pudrición de tejidos con cavidad en el area basal; presenta inclinación severa hacia la vía pública, está siendo sostenido por el cableado eléctrico ecológico y de telecomunicaciones, esta condición está evitando el volcamiento inminente del individuo, lo cual puede generar riesgo de accidentes a las personas que transitan por el sector tanto de a pie como en vehículos y asimismo daños a las infraestructura de las redes eléctricas y de telecomunicaciones, también se evidencio un (01) individuo arbóreo de la especie(Terminalia catappa) Almendro, con altura aproximada de 7 metros, copa frondosa, ramas mal orientadas, sobre el techo de la infraestructura del almacén ara y entrelazadas con el cableado ecológico, buenas condiciones fitosanitarias, de igual manera se evidencio un (01) individuo arbóreo de la especie: Roble (Tabebuia rosea), con altura aproximada de 6 metros, estado fitosanitario malo ya que se encuentra muerto en pie, esto genera un riesgo inminente de volcamiento y de desprendimiento de ramas secas, lo cual constituye un peligro inminente de causar accidente y daños a las personas que transitan por el sector de a pie como en vehículos, por último se encontró un individuo arbóreo de la especie (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga, con altura aproximada de 12 metros, copa frondosa, ramificaciones de gran grosor entrelazadas con el cableado eléctrico de alta tensión, lo cual está generando riesgo de accidente eléctrico, sistema radicular expuesto aunque no en su totalidad pese a esta situación no se evidencia ninguna condición que indiquen riesgo de volcamiento del ejemplar.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres, realizar tala del individuo arbóreo de las especies (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga en cual se encuentra muerto en pie ubicado en el parque Buenos Aires Tercer Sector, con georreferencia: 10°23'32.772"N 75°29'34.428"W, el individuo arbóreo de la especie (Olea europaea) Aceituna Ubicado en la diagonal 47 con transversal 52 alrededor del almacén Ara con georeferenciación: 10°23'25.128"N

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

75°29'29.73"W y el individuo arbóreo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) ubicado al frente del Ara con georeferenciación: 10°23'26.058"N 75°29'30.15"W. La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representan estos árboles, así como también el riesgo de ocasionar accidentes a las personas que a diario frecuentan el lugar por el desprendimiento y/o caída de ramas. Debido a su estado fitosanitario e inclinación severa.

Asimismo, autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM, para que realice la poda técnica del árbol de la especie (*Ceiba pentandra*) Ceiba Bonga, ubicado al frente del Ara, georeferenciación: 10°23'25.854"N 75°29'29.226"W, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes.

De igual forma, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Aseo VEOLIA A.S. E.S.P la realización de poda técnica de formación y reducción de altura de Los individuos de las especies; (*Ceiba pentandra*) Ceiba Bonga, ubicada en el parque Buenos aires sector tres, georeferenciación: 10°23'32.82"N 75°29'34.614"W y el individuo arbóreo de la especie (*Terminalia catappa*) Almendro, ubicado en la diagonal 47 con transversal 52, Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura de las viviendas y locales aledaños a los sitios donde se encuentran plantados los individuos arbóreos asimismo preservar la seguridad e integridad física de las personas que a diario frecuentan el lugar.

En cuanto a su inquietud sobre: que entidad es la responsable directa de ejecutar estas labores y en que plazo exacto se realizara la intervención; se le informa que el establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena emitió La RESOLUCION No. EPA-RES-00434-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA EN ÁRBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y/O DE USO PÚBLICO A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (03) individuos arbóreos en un sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. **Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se concluyó que se debe realizar la poda técnica **de un (1) individuo** arbóreo de la especie (Ceiba pentandra) Ceiba Bonga por parte de la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM**, ubicado al frente del Ara, georeferenciación: 10°23'25.854"N 75°29'29.226"W así como la poda técnica de formación y reducción de altura de los individuos por parte de la **Empresa de Aseo VEOLIA A.S. E.S.P** así: **un (1) individuo arbóreo** (Ceiba pentandra) Ceiba

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Bonga, ubicada en el parque Buenos aires sector tres, georeferenciación: 10°23'32.82"N 75°29'34.614"W y un (1) individuo arbóreo de la especie (**Terminalia catappa**) **Almendra**, ubicado en la diagonal 47 con transversal 52; dicha poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

Que es preciso anotar, que la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM** se encuentra autorizada para realizar la **PODA DE** las ramas que están entrelazadas y por encima del cableado eléctrico de los individuos arbóreos, de conformidad con la Resolución No. **EPA-RES-00794 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024**, mediante la cual se prorrogó el permiso de poda, a esta empresa, de árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas; y para el caso de la empresa **Aseo VEOLIA A.S. E.S.P** se le autorizó labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público con resolución **EPA-RES-00434-2025 DE JUEVES, 24 DE JULIO DE 2025**; por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento de las podas a realizar a través de oficio, como quiera que la autoridad ambiental desde el año 2024 y 2025 respectivamente, otorgó las autorizaciones para las intervenciones de los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, sin que para estos casos se deba expedir una resolución adicional.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para efectos que realice la tala de emergencia de los siguientes individuos arbóreos:

- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie (**Ceiba pentandra**) **Ceiba Bonga**, con georeferenciación 10°23'32.772"N 75°29'34.428"W Parque buenos aires.
- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie (**Olea europaea**) **Aceituna**, con georeferenciación 10°23'25.128"N 75°29'29.73"W Almacén Ara(diagonal 47).
- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie **Roble (Tabebuia rosea)**, con georeferenciación 10°23'26.058"N 75°29'30.15"W Frente Almacén Ara.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De igual manera, se deberá llevar a cabo las medidas de compensación por parte de la **DISTRITO DE CARTAGENA – OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, conforme con las especificaciones anotadas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

previamente.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000016-2026** de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de emergencia de las especies, que se describe a continuación:

- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie **(Ceiba pentandra) Ceiba Bonga**, con georreferenciación 10°23'32.772"N 75°29'34.428"W Parque buenos aires.
- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie **(Olea europaea) Aceituna**, con georreferenciación 10°23'25.128"N 75°29'29.73"W Almacén Ara(diagonal 47).
- ✓ **Un (1) individuo arbóreo** de la especie **Roble (Tabebuia rosea)**, con georreferenciación 10°23'26.058"N 75°29'30.15"W Frente Almacén Ara.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de las especies que están previamente descritas en el acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de las **talas de emergencia**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo; es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

- 1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que el **DISTRITO DE CARTAGENA – OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, como medida de compensación, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar a las empresas **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP** y **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, la intervención a realizar de los árboles ya georreferenciados en espacio público en el Distrito de Cartagena, de acuerdo con las autorizaciones previamente otorgadas por esta autoridad ambiental, en virtud del principio de eficiencia, celeridad administrativa y normas de carácter ambiental.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental


VoBó. Carlos Hernando Triviño
Montes Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 